

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1070

OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN:

Observación 1: El usuario debe presentar una actualización de los volúmenes de consumos vs la oferta hídrica en el horizonte del PUEAA, considerando el caudal autorizado en la concesión, con su régimen de bombeo, ya que este se convierte en una herramienta esencial para verificar el cumplimiento de las proyecciones realizadas por el usuario y de las metas y programas establecidos en el plan de acción. Teniendo en cuenta lo contemplado en el Numeral 4.3.3. Del artículo 4 de la resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES**Localización**

El pozo de aguas subterráneas identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, se encuentra ubicado en el predio Punta Azul en el Sector Boca de la Ciénega, en Jurisdicción del Municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X 893699; Y = 1502443. PLANCHA: 53-I-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

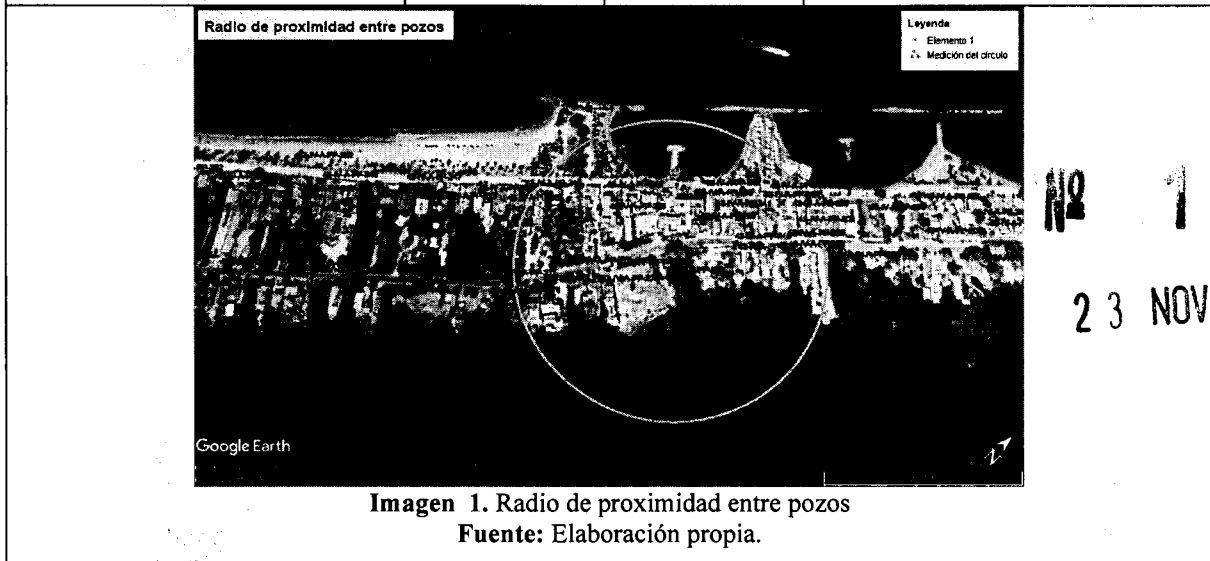
Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para uso recreacional y doméstico en las instalaciones de la unidad residencial.

Otras captaciones alrededor del pozo: Alrededor del pozo 43-IV-A-PP-376, se encuentran los siguientes pozos profundos activos con las siguientes características según el SIGAS:

CÓDIGO POZO	COORDENADAS		DISTANCIA A POZO
	X	Y	
43-IV-A-PP-270	828708	1534486	29.21
43- IV-A-PP-271	828712	1534474	32.86
43- IV-A-PP-272	828700	1534474	32.86
43- IV-A-PP-273	828683	1534423	90.95
43- IV-A-PP-258	828669	1534526	71.85
43- IV-A-PP-244	828648	1534542	96.93
43- IV-A-PP-245	828584	1534478	152.0
43- IV-A-PP-274	828643	1534390	143
43- IV-A-PP-243	828703	1534614	120
43- IV-A-PP-242	828720	1534623	127
43- IV-A-PP-275	828631	1534358	174
43- IV-A-PP-276	828610	1534356	189

43- IV-A-PP-260	828553	1534437	193
43- IV-A-PP-385	828604	1534481	130.6



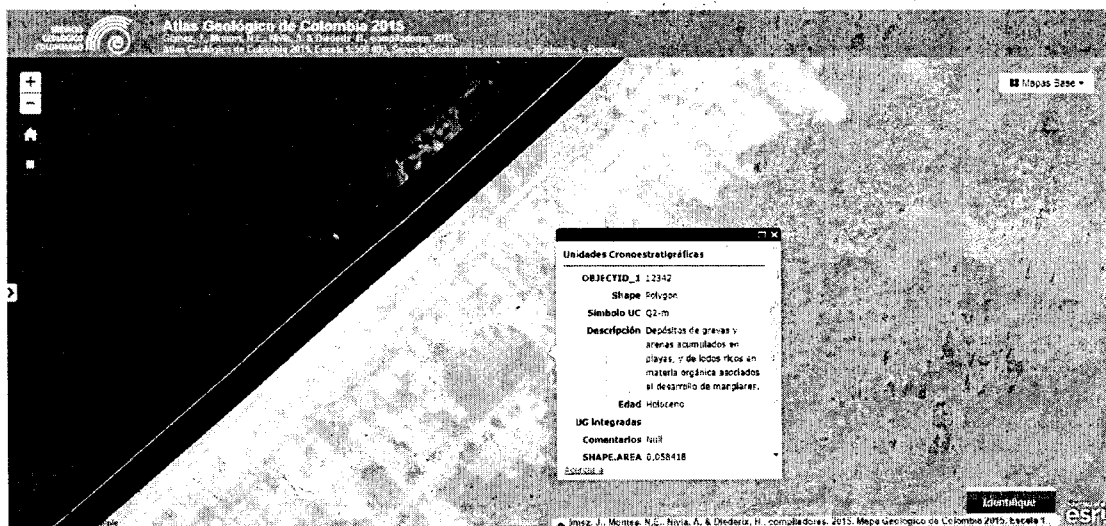
Nº 1070
23 NOV 2021

Las distancias de proximidad entre las diferentes captaciones registradas en la tabla evidencian que estos se encuentran a poca distancia del pozo No. 43-IV-A-PP-376, lo que podría generar algún tipo de interferencia, mas sin embargo la gran mayoría de estos pozos se encuentran sin legalizar ante la autoridad ambiental.

Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombina (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Atlas_Geologico_colombiano_2015/), el pozo que abastece a la Finca Caracas se localiza en la unidad Q2-m, del Holoceno. Compuesta por Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares.

El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas Y1=1°52'34.18", Y2=1°52'2.712", X1=821.289, yX2=855.593.



Fuente: http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021) **Nº 1070**
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo (folio No. 426 al 435), la zona donde se ubica el pozo posee una transmisividad de 105 m2/día y se evidenció en la prueba referenciada una capacidad especifica 2.25 l/seg/m, para un caudal de extracción de 6.92 lps y 24 horas de bombeo.

Diseño técnico del pozo

El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, cuenta con las siguientes características técnicas:

Capa No.	Material de Revestimiento	Profundidad del Techo	Profundidad Base	Longitud	Diámetro
1	Tubería de PVC RDE 21	0	62.36	62.36	6"
2	Filtro Tecni slot PVC RDE 21	62.36	79.34	16.98	6"
3	Cono sedimentador	79.34	88	8.66	6"

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A.S, empresa encargada de la propiedad horizontal, y realizada entre los días 11 y 12 de noviembre de 2020, por parte de CARSUCRE, evidencian que el pozo se recuperó totalmente a las 19.32 horas de apagado. También se evidencio que el acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene una capacidad específica y una transmisividad de media a alta, esta es de 105 m2/día. En este mismo sentido se observa que la capacidad específica para un caudal de extracción de 6.96 lps y 24 horas de bombeo es de 2.25 l/seg/m, lo que refleja la buena producción del pozo teniendo en cuenta el lugar donde se ubica. Es importante tener en cuenta que durante la etapa de recuperación del pozo se presentaron algunas anomalías, las cuales se pudieron generar por la interferencia de la marea o intrusión marina.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 43-IV-A-PP-376

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-376
NIVEL ESTÁTICO (m)		3.82
NIVEL DE BOMBEO (m)		6.92
ABATIMIENTO (m)		3.1
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		6.92
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		2.25
HAMTUSH (m²/día)	TRANSMISIVIDAD	105
	CONDUCTIVIDAD	5.27
TIPO DE ACUÍFERO		CONFINADO

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
 SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de la prueba y el comportamiento del acuífero durante la etapa de bombeo y recuperación del pozo, los resultados de la prueba recomiendan explotar de esta captación un caudal máximo de 6 lps con un régimen de bombeo máximo de 6 horas/día.

Calidad del agua

El concesionario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el laboratorio de aguas de la Universidad de Córdoba, identificada con el Nit 891080031-3, Las muestras fueron tomadas el día 17 de noviembre de 2020, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la resolución de acreditación No. 0531 del 29 de mayo de 2019, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vínculo : <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b1-4163-a9a9-146b62e1294a>. A continuación, se relacionan los resultados:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	7.38	Conductividad	µS/cm	1066
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	92.1	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	17.4
Potasio, K ⁺	Mg/L	3.18	Sodio, Na ⁺	Mg/L	111
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	6.04	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁼	Mg/L	356
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	83.97	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	54.4
Hierro Total	Mg/L	0.2	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Olor y Sabor	Acept., No	-	Dureza Total	Mg/lit	-
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	-	Color aparente	UPC	-
STD	Mg/Lt	-	Turbiedad	NTU	-
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lit	-	Fosfato	Mg/lit	-
Nitrato NO ₃	Mg/lit	1.84	Nitritos	Mg/L	0.02
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo bicarbonatada sódica, el error analítico corresponde al 6.73% (menor al máximo permisible, el cual es del 10%). De acuerdo a los parámetros analizados, el calcio y la conductividad, presentan valores superiores a los máximos permitidos según la resolución No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano, por lo que esta no se puede destinar ese tipo de consumo sin ser sometida a un adecuado tratamiento.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1070

(23 NOV 2021)
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cálculo del error analítico y determinación de la especie de agua.

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCationes	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
92.1	17.4	3.18	111	0.2	0.000	4.61	1.43	0.08	4.8	0.007	0.000	10.95	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	6.73
356	6.04	83.97	1.840	54.4	0.000	5.84	0.201	2.37	0.030	1.13	0.000	9.57	

El error analítico calculado es del 6.73 % < al 10%, lo cual refleja que este es menor al máximo permitido.

En cuanto a los análisis bacteriológicos se evidencia:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	RESULTADO
Coliformes totales	microorganismos/100ml	1
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	1

El agua presenta una leve contaminación bacteriológica, por lo tanto, debe ser sometida a tratamiento de desinfección, y no se puede destinar para el consumo humano teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1575 de Mayo de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que el señor Juan Estaban Franco Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.680.487, en calidad de primer suplente del representante legal, de la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., identificada con el Nit. No. 90.038.011, solicito a CARSUCRE, mediante el oficio con radicado interno No. 1068 de febrero 28 de 2020, la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, el cual se encuentra localizado en el predio Punta Azul, en el Sector Boca de la Ciénega, en Jurisdicción del Municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X 828733 Y = 1534503. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que mediante resolución No. 0133 de 18 de febrero de 2014, se le concedió a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A.S., una prórroga de la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, la cual se venció desde el día 15 de septiembre de 2019, por lo que se tramitara en este concepto corresponde a una nueva concesión y no a una prórroga de la anterior, por lo tanto se tomara la información contenida en el expediente No. 0448 de octubre 01 del 2018, para su análisis técnico.

Que mediante artículo primero del Auto No. 0564 de 18 de mayo de 2020, se remitió a la subdirección de gestión ambiental, la solicitud de prórroga presentada por la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A.S, en el oficio con radicado interno No. 1068 de febrero 28 de 2020, con el objetivo de evaluar la información

CONTINUACION RESOLUCIÓN

NO 1070

(23 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presentada por el usuario para determinar la viabilidad de otorgar una prorroga a la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376.

Que en los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, se evidencio que el Acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene una transmisividad de media a alta, esta se encuentra alrededor 105 m²/día. En este mismo sentido se observa que la capacidad específica para un caudal de extracción de 6.92 lps y 24 horas de bombeo es de 2.25 l/seg.m, lo que refleja la buena producción del pozo teniendo en cuenta el lugar donde se ubica.

Que teniendo en cuenta las condiciones actuales del pozo, los resultados y conclusiones de la prueba de bombeo, se considera factible extraer del pozo un caudal de 6 lps, a un régimen de bombeo máximo de 6 horas/día.

Que de acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos el agua es del tipo BICARBONATADA SÓDICA, el error analítico es de 6.73% < al 10%, el cual es menor que el máximo permitido, de acuerdo a los parámetros analizados, el calcio y la conductividad, presentan valores superiores a los máximos permitidos según la resolución No. 2115 de 2007, de agua de consumo humano; además se evidencio en esta una leve contaminación bacteriológica, por lo que debe ser sometida a tratamientos de desinfección y no se puede destinar para el consumo humano (Decreto No. 1575 de Mayo de 2007). También se pudo constatar que el usuario no aportó los resultados de los siguientes parámetros: Manganeseo y Fosfato, los cuales son necesarios para que CARSUCRE pueda realizar una adecuada evaluación.

Que el agua solo podrá ser utilizada para uso recreacional y doméstico en las instalaciones de esta propiedad.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos del acuífero Morrosquillo.

Que en el apartado de desarrollo del presente concepto se verifico la información del programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, presentada por la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., y referenciada en medio

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

magnético en el expediente No. 0448 de octubre 01 del 2018, donde se realizaron unas observaciones y requerimientos que tiene que adelantar el usuario para poder complementar y mejorar su programa, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa; Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales”.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

El artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** “Las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la autoridad competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetaran, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. **Otras facultades de la autoridad ambiental.** Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 antes transcrito CARSUORE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

310.28

Exp No. 0448 Octubre 01/2018

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

NO 1070

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Al beneficiario de la concesión, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE"

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Analizada la información contenida en el expediente No. 0448 de octubre 01 del 2018, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive otorgara renovación de concesión de aguas subterráneas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, localizado en el predio Punta Azul, en el Sector Boca de la Ciénega, en Jurisdicción del Municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X 828733; Y = 1534503. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., identificada con el Nit. No. 90.038.011, la cual es representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN FRANCO, identificado con cedula No. 71.680.487, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., como encargada del predio Punta Azul, para que aproveche un caudal máximo de **6 Lts/seg**, caudal que será extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376; el agua de este pozo será destinada para uso doméstico en las instalaciones de este predio, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**. Este caudal quedará sujeto a los monitoreos y seguimientos que realice la autoridad ambiental, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo, la actualización del PUEAA y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones siguientes:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, tiene que mantener el cerramiento perimetral del pozo en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía, por lo que debe realizar su mantenimiento o adecuación en un plazo máximo de 60 días.
- 4.8 La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, deberá mantener en óptimas condiciones, el macromedidor, el dispositivo para la toma de muestras de agua y la tubería para la toma de niveles, de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento de la captación.
- 4.9 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10 El concesionario deberá reportar trimestralmente a “CARSUCRE”, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12 La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, deberá realizar Control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 4.13 Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE
- 4.14 La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, debe entregar los Manganeseo y Fosfato, Estos se tienen que realizar en un laboratorio certificado por el IDEAM.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

NR

1070

(23 NOV 2021)
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.15 La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A. debe entregar a CARSUCRE un informe anual donde especifique el cumplimiento de las actividades propuestas en el programa PUEAA, teniendo en cuenta sus metas e indicadores.

ARTICULO QUINTO: La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTICULO SEXTO: La empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., deberá cancelar por concepto de tasas por utilización del agua (TUA) de conformidad a lo establecido en la resolución 2689 de 2015, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CARSUCRE mediante oficio, con copia al expediente N° 0448 de 01 de octubre de 2018, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso de agua. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El no pago oportuno del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones, de tasas por utilización de agua u otros emolumentos dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., como encargada de la unidad residencial.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-376, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

1070

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO DECIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas Ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

14.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

14.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A. identificada con Nit. 900038011-0, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN FRANCO, identificado con cedula No. 71.680.487, en la calle 14 N° 8ª -171 sector Puntepiedra, Coveñas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo

472

310.28

Exp No. 0448 Octubre 01/2018

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(23 NOV 2021)

Nº 1070

**"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISO	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			